

**ACTA  
SESIÓN ORDINARIA N° 272  
DEL CONSEJO DE LA  
COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO**

A 27 de enero de 2022, siendo las 10:30 horas, se realiza la Sesión Ordinaria N° 272 del Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero (CMF), conforme pasa a exponerse:

**I. Citación:**

La presente Sesión fue citada por el Presidente (s) del Consejo de la CMF, Sr. Kevin Cowan Logan, mediante comunicación escrita remitida por la Secretaria General (s) a los Comisionados y al Director General Jurídico.

**II. Tabla:**

1. Aprobación Acta de Sesión Ordinaria N° 271.
2. Puesta en consulta pública de propuesta normativa que simplifica proceso de inscripción en registros públicos.
3. Aprobación normas de gestión de riesgos operacionales de Cooperativas de Ahorro y Crédito.
4. Aprobación informe previo a Banco Central de Chile, referido a modificación del Capítulo III.B.2.1 del Compendio de Normas Monetarias y Financieras de ese Organismo Emisor.
5. Puesta en consulta pública de propuesta normativa que prorroga vigencia de tablas de mortalidad previsionales.
6. Aprobación normativa que modifica Norma de Carácter General N° 460, en relación con seguros asociados a créditos agrícolas.
7. Pronunciamiento en proceso sancionatorio seguido en contra de EY Servicios Profesionales de Auditoría y Asesorías SpA y [REDACTED]
8. Informe de ejecución de acuerdos.

**III. Participantes en la Sesión:**

Los Comisionados Sr. Kevin Cowan Logan, quien la preside, Sr. Mauricio Larraín Errázuriz y Sra. Bernardita Piedrabuena Keymer.

Se deja constancia que no asisten a la Sesión el Presidente de la CMF Sr. Joaquín Cortez Huerta y el Comisionado Sr. Augusto Iglesias Palau, por encontrarse ambos haciendo uso de su feriado legal.

Se encuentran presentes el Sr. José Antonio Gaspar, Director General Jurídico, y la Sra. Angella Rubilar Guzmán, Secretaria General (s).

COPIA | HASH: 843011e53ffe | V.PUBLICA

Se deja constancia de la participación del Sr. Patricio Valenzuela Concha, Director General de Regulación de Conducta de Mercado, para tratar el punto 2 de tabla, y del Sr. Jaime Forteza Saavedra, Director General de Regulación Prudencial (s), para tratar los puntos 3, 4, 5 y 6.

Asimismo, se consigna que asisten a la Sesión la Sra. Marianela Barrenechea Parra, Directora General de Supervisión Prudencial (s); el equipo de la Dirección General de Regulación Prudencial: Sr. Carlos Pulgar Arata, Sra. Gabriela Aguilera Scarpat, Sr. Renzo Dapueto Rosende y Sr. Marco Jaque Sarro; el equipo de la Dirección General Jurídica: Sra. Claudia Soriano Carreño, Sra. Paola Rivas Agusto y Sr. Juan Pablo Uribe García; el Sr. Bayardo Goudeau Gómez, Director de Supervisión de Conducta de Mercado de Entidades Financieras de la Dirección General de Supervisión de Conducta de Mercado; y el Sr. Andrés Donders Canto, abogado de la División de Registros y Consejo de Secretaría General.

Se hace presente que todos los participantes y asistentes de la Sesión concurren vía video conferencia, ello en virtud de lo previsto en el inciso tercero del artículo 15 del D.L. N° 3.538, lo que es certificado por el Presidente y la Secretaria General (S) de la CMF mediante la suscripción de la presente Acta.

Los participantes no formulan objeciones a la citación o al contenido de la tabla.

#### **IV. Asuntos tratados:**

## **1. Aprobación Acta de Sesión Ordinaria N° 271.**

## **Acuerdo N° 1:**

El Consejo, por la unanimidad de sus integrantes presentes, acuerda aprobar Acta de la Sesión Ordinaria N° 271.

**2. Puesta en consulta pública de propuesta normativa que simplifica proceso de inscripción en registros públicos.**

El Presidente da cuenta al Consejo de la recepción de Minuta N.º [REDACTED] del Sr. Patricio Valenzuela Concha, Director General de Regulación de Conducta de Mercado, de [REDACTED] [REDACTED] quien somete a consideración del Consejo la puesta en consulta pública de una propuesta normativa que busca simplificar el proceso de inscripción de ciertos registros a cargo de la CMF, además de simplificar las obligaciones de información continua de todos ellos, acompañada de los informes normativos respectivos.

Por petición del Presidente, toma la palabra el Director General de Regulación de Conducta de Mercado, quien pasa a explicar en detalle su Minuta y los fundamentos técnicos de la misma.

Señala que el proyecto normativo tiene por objeto simplificar el proceso de inscripción en el Registro Especial de Entidades Informantes, Registro de Valores Extranjeros, Registro de Corredores de Reaseguro Extranjero y Registro de Valores, además de simplificar las obligaciones de información continua, el que propone someterlo a consulta pública conforme a la propuesta que presenta.

Teniendo en cuenta lo anterior y considerando:

- El N° 1 del artículo 5 del D.L N°3.538, que establece dentro de las atribuciones generales de esta Comisión el dictar las normas para la aplicación y cumplimiento de las leyes y reglamentos y, en general, dictar cualquier otra normativa que de conformidad con la Ley le corresponda para la regulación del mercado financiero. De igual modo, compete a la Comisión interpretar administrativamente las leyes, reglamentos y demás normas que rigen a las personas, entidades o actividades fiscalizadas, y fijar normas, impartir instrucciones y dictar órdenes para su aplicación y cumplimiento.
- El artículo 4º de la Ley N°18.045, conforme al cual la Comisión podrá eximir a ciertas ofertas públicas del cumplimiento de algunos de los requisitos de la mencionada Ley, mediante norma de carácter general.
- Los artículos 5º y 8º de la Ley N°18.045, conforme a los cuales la Comisión llevará un Registro de Valores, pudiendo requerir, a través de norma de carácter general, menor información en consideración a las características del emisor, al volumen de sus operaciones u otras circunstancias particulares.
- El artículo 7º de la Ley N°18.045, según el cual aquellas personas que, por disposición legal deban quedar sometidas a la fiscalización, control o vigilancia de la Comisión, que no sean emisores de valores, bolsas de valores, corredores de bolsas y agentes de valores, deberán cumplir con las obligaciones de información definidas por este Servicio a través de una norma de carácter general. La Comisión podrá determinar que las entidades informantes se inscriban en registros especiales, de acuerdo a las instrucciones definidas por norma de carácter general.
- El título XXIV de la Ley N°18.045, que dispone que la oferta pública de valores extranjeros sólo podrá llevarse a cabo cuando se inscriban en el Registro de Valores Extranjeros que llevará esta Comisión, inscripción que será regulada mediante norma de carácter general.
- Los artículos 90 y 94 de la Ley que regula la Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales, aprobada por el artículo primero de la Ley N°20.712, que señalan que las sociedades anónimas cerradas que administren fondos de inversión privados deberán ser inscritas en el Registro de Entidades Informantes que lleva esta Comisión, además de presentar información continua de los fondos que administran.
- La letra c) del artículo 16 del D.F.L. N°251 de 1931, conforme al cual el reaseguro de los contratos celebrados en Chile podrá ser efectuado con entidades extranjeras de reaseguro directamente o a través de un corredor de reaseguro inscrito en el Registro de Corredores de Reaseguro Extranjero que llevará esta Comisión. El mismo artículo establece que la Comisión, mediante norma de carácter general, determinará la forma, plazos y periodicidad con que deberán ser acreditados los requisitos definidos por el D.F.L. N°251 para ser inscritos en el Registro de Corredores de Reaseguro Extranjero.
- La Norma de Carácter General N°139 de 2002, que establece en su numeral 2 los requisitos de inscripción en el Registro de Corredores de Reaseguros que llevará esta Comisión.

- La Norma de Carácter General N°364 de 2014, que indica los requisitos de inscripción en el Registro Especial de Entidades Informantes del artículo 7º de la Ley N°18.045 y del artículo 90 del artículo primero de la Ley N°20.712 y las obligaciones de información continua de esas entidades.
- La Norma de Carácter General N°352 de 2013, que establece los requisitos de inscripción e información continua de valores extranjeros en Chile.
- La Norma de Carácter General N°328 de 2012, que establece los requisitos de información continua de los que podrán eximirse las sociedades anónimas que deban ser inscritas en el Registro de Valores por el hecho de cumplir con las exigencias de la letra c) del artículo 5º de la Ley N°18.045 y cuyo objeto social se relacione exclusivamente con actividades deportivas no profesionales, de beneficencia o educacionales.

El Consejo procede al análisis de la propuesta presentada, luego de lo cual el Presidente somete el punto a votación del Consejo, que adopta el siguiente acuerdo:

**Acuerdo N° 2:**

El Consejo, por la unanimidad de sus integrantes presentes, acuerda aprobar la puesta en consulta pública, por el periodo de 4 semanas a contar de la fecha de su publicación, de las propuestas normativas que simplifican el proceso de inscripción en el Registro Especial de Entidades Informantes, Registro de Valores Extranjeros, Registro de Corredores de Reaseguro Extranjero, y Registro de Valores, además de simplificar las obligaciones de información continua, acompañadas de sus respectivos informes normativos, conforme a la propuesta presentada por el Director General de Regulación de Conducta de Mercado, contenida en el Anexo N° 1 de esta Acta.

**3. Aprobación normas de gestión de riesgos operacionales de Cooperativas de Ahorro y Crédito.**

El Presidente da cuenta al Consejo de la recepción de Minuta N° [REDACTED] del Sr. Jaime Forteza Saavedra, Director General de Regulación Prudencial (s), de [REDACTED], quien somete a consideración del Consejo la aprobación de la norma que actualiza la Circular N°108, en orden a incorporar a las instrucciones generales aplicables a las cooperativas de ahorro y crédito fiscalizadas por la CMF, normas de gestión de riesgos operacionales, mediante una remisión a aquellas contenidas en la Recopilación Actualizada de Normas para bancos, precisando su alcance y recalando que la aplicación de tales disposiciones debe ser realizada considerando la naturaleza, volumen y complejidad de las operaciones de cada entidad; acompañada de su respectivo informe normativo.

A solicitud del Presidente, hace uso de la palabra el Director General de Regulación Prudencial (s), quien pasa a explicar en detalle su Minuta y las consideraciones técnicas de la misma.

Señala que en el ámbito de la gestión del riesgo operacional y las tecnologías de la información respecto de los bancos y otras entidades, esta Comisión ha desarrollado diversas regulaciones contenidas en los Capítulos 1-7, 20-7, 20-8, 20-9 y 20-10 de la

Recopilación Actualizada de Normas para bancos (RAN), siendo aplicables a las cooperativas las normas sobre información de incidentes operacionales contenidas en el Capítulo 20-8 e indirectamente las del Capítulo 1-7 de la RAN en el marco de las disposiciones que regulan la emisión de tarjetas de pago.

Agrega que, aun cuando los servicios prestados por las cooperativas son más acotados que aquellos realizados por los bancos, la tendencia creciente en la industria financiera es la migración a la digitalización de sus operaciones. Esta tendencia, si bien ofrece oportunidades de mejora e innovación tanto para las empresas como para sus clientes, también implica mayores riesgos operacionales que deben ser adecuadamente administrados a fin de lograr un equilibrio entre el uso de las tecnologías de la información y el control de los riesgos subyacentes.

En virtud de lo señalado, expone la necesidad de hacer extensiva a las cooperativas, en el ámbito de la gestión de riesgos operacionales, el marco actualmente aplicable a los bancos y a sus sociedades de apoyo al giro y a los emisores y operadores de tarjetas de pago no bancarios, para cuyo efecto propone poner en consulta pública una propuesta normativa que modifique en tal sentido la Circular N° 108, que establece instrucciones generales para cooperativas de ahorro y crédito.

Finalmente, hace presente que mediante acuerdo adoptado en Sesión Ordinaria N°234 de 6 de mayo de 2021, ejecutado mediante Resolución Exenta N° 2607 de 17 de mayo de 2021, se puso en consulta pública, a contar del día de su publicación y hasta el 31 de mayo de 2021, ambas fechas inclusive, la propuesta normativa que se incorpora en la Circular N°108. Luego de analizar los comentarios recibidos en dicha instancia, la propuesta normativa no fue objeto de cambios sustanciales, salvo por la extensión del plazo de aplicación de las nuevas disposiciones.

Teniendo en cuenta lo anterior y considerando:

- El artículo 87 del D.F.L N° 5 de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley General de Cooperativas, en virtud del cual corresponde a la CMF la fiscalización y control de las cooperativas de ahorro y crédito cuyo patrimonio exceda las 400.000 unidades de fomento. Asimismo, establece que tales cooperativas deberán contar con las instalaciones, recursos humanos, tecnológicos, procedimientos y controles necesarios para el desarrollo adecuado de sus funciones y operaciones, sin perjuicio de quedar sujetas a las disposiciones contenidas en la Ley General de Bancos en lo que sea compatible con su naturaleza.
  - La Circular N°108 de 2003, que establece instrucciones generales para Cooperativas de Ahorro y Crédito.
- COPIA | HASH: 843011e53ffe | V.PUBLICA
- El Capítulo 1-7 de la RAN sobre Transferencia Electrónica de Información y Fondos, que establece los requisitos generales que deben cumplir los sistemas utilizados para efectuar operaciones mediante sistemas electrónicos.

- El Capítulo 20-7 de la RAN sobre Externalización de Servicios, que contiene pautas de carácter general relativas a servicios externalizados y, en particular, a la externalización de servicios de procesamiento de datos y resguardos adicionales en el caso de servicios en la nube.
- El Capítulo 20-8 de la RAN sobre Información de Incidentes Operacionales, que establece los lineamientos para el envío de información que las entidades supervisadas que indica deben efectuar ante la ocurrencia de incidentes operacionales relevantes que afecten la continuidad del negocio, la seguridad de la información o la imagen de la institución.
- El Capítulo 20-9 de la RAN sobre Gestión de Continuidad del Negocio, que contempla una serie de lineamientos para la adecuada gestión de los riesgos de continuidad del negocio.
- El Capítulo 20-10 de la RAN sobre Seguridad de la Información y Ciberseguridad, que contiene una serie de disposiciones basadas en las mejores prácticas internacionales que deben ser consideradas para la gestión de la seguridad de la información y ciberseguridad.
- El numeral 3 del artículo 20 del D.L N° 3.538, conforme al cual la normativa que imparte el Consejo deberá contener los fundamentos que hagan necesaria su dictación, incluyendo una definición adecuada del problema que se pretende abordar, la justificación de la intervención regulatoria, la evaluación del impacto de dicha regulación, así como aquellos estudios o informes en que se apoye, en los casos que corresponda o sea posible. Además, el referido numeral establece que dicha normativa deberá ser objeto de una consulta pública.

El Consejo analiza la propuesta presentada, luego de lo cual el Presidente (s) somete el punto a votación del Consejo, que adopta el siguiente acuerdo:

#### **Acuerdo N° 3:**

El Consejo, por unanimidad de sus integrantes presentes, acuerda aprobar la norma que actualiza la Circular N°108, que incorpora a las instrucciones generales aplicables a las Cooperativas de Ahorro y Crédito fiscalizadas por este Organismo normas de gestión de riesgos operacionales, mediante una remisión a aquellas contenidas en la Recopilación Actualizada de Normas para bancos, precisando su alcance y recalando que la aplicación de tales disposiciones debe ser realizada considerando la naturaleza, volumen y complejidad de las operaciones de cada entidad, acompañada de su respectivo informe normativo, conforme a la propuesta presentada por el Director General de Regulación Prudencial (s), contenida en el Anexo N°2 de esta Acta.

COPIA | HASH: 843011e53ffe | V.PUBLICA

#### **4. Aprobación informe previo a Banco Central de Chile (BCCh), referido a modificación del Capítulo III.B.2.1 del Compendio de Normas Monetarias y Financieras del BCCh.**

El Presidente (s) da cuenta al Consejo de la recepción de Minuta N°4 del Sr. Jaime Fortea Saavedra, Director General de Regulación Prudencial (s), de 24 de enero de 2022, mediante la cual somete a consideración del Consejo otorgar su informe previo a la modificación del Capítulo III.B.2.1 del Compendio de Normas Monetarias y Financieras del BCCh, en materia de gestión y medición de liquidez de empresas bancarias.

Por petición del Presidente (s), toma la palabra el Director General de Regulación Prudencial (s), quien pasa a explicar en detalle su Minuta y los fundamentos técnicos de la misma.

Indica que el BCCh, mediante Oficio Ordinario N°758, solicitó a la CMF el informe previo a que se refiere el numeral 6 del artículo 35 de la Ley Orgánica Constitucional (LOC) del ente emisor, en relación con las modificaciones remitidas a la normativa del Capítulo III.B.2.1 de su Compendio de Normas Financieras, en materia de gestión y medición de riesgos de liquidez de las empresas bancarias.

Señala que, analizadas las referidas modificaciones normativas, propone al Consejo otorgar su informe previo conforme a la propuesta que presenta; principalmente, en lo que se refiere a: (i) implementar la Razón de Financiamiento Estable Neto o NSFR, por sus siglas en inglés, contemplado en el tercer acuerdo del Comité de Supervisión Bancaria de Basilea (Basilea III) y acelerar la incorporación gradual de la Razón de Cobertura de Liquidez o LCR; (ii) ajustes en el tratamiento de la Reserva Técnica para estos efectos; (iii) flexibilizar las exigencias relativas a descalces de plazo; y (iv) introducción del proceso de autoevaluación de adecuación de liquidez o ILAAP, por sus siglas en inglés.

Teniendo en cuenta lo anterior y considerando:

- El N° 6 del artículo 35 de la LOC del BCCh, que establece la atribución del BCCh de dictar las normas y limitaciones referentes a las relaciones que deben existir entre las operaciones activas y pasivas de las empresas bancarias, sociedades financieras y cooperativas de ahorro y crédito.
- El artículo 82 de la LOC del BCCh, conforme al cual las resoluciones que adopte el BCCh serán obligatorias para los organismos del sector público que tengan facultades normativas necesarias para ponerlas en ejecución.
- Artículo 2º de la Ley General de Bancos, que dispone que corresponde a la CMF la fiscalización del Banco del Estado de Chile y de las demás empresas bancarias, cualquiera sea su naturaleza.
- El Capítulo III.B.2.1 del Compendio de Normas Financieras del BCCh, que contiene las normas y estándares mínimos sobre la gestión y medición de la posición de liquidez de las empresas bancarias.
- El Capítulo 12-20 de la Recopilación Actualizada de Normas para bancos, que contiene normas que las empresas bancarias deben considerar en relación con sus procesos de gestión del riesgo de liquidez.

El Consejo analiza la propuesta presentada, luego de lo cual el Presidente (s) somete el punto a votación del Consejo, que adopta el siguiente acuerdo:

**Acuerdo N°4:**

El Consejo, por unanimidad de sus integrantes presentes, acuerda dar respuesta al Oficio Ordinario N° 758 del Banco Central de Chile, de 23 de diciembre de 2021, remitiendo su informe previo conforme al numeral 6 del artículo 35 de la Ley Orgánica Constitucional del Instituto Emisor, oficiando al efecto, conforme a la propuesta presentada por el Director General de Regulación Prudencial (s), contenida en el Anexo N° 3 de esta Acta.

**5. Puesta en consulta pública de propuesta normativa que prorroga vigencia de tablas de mortalidad previsionales.**

El Presidente (s) da cuenta al Consejo de la recepción de Minuta N° [REDACTED] del Sr. Jaime Fortea Saavedra, Director General de Regulación Prudencial (s), de [REDACTED] quien somete a consideración del Consejo la puesta en consulta pública del proyecto normativo que modifica la Norma de Carácter General N°398, que Fija las Tablas de Mortalidad, con la finalidad de prorrogarlas, acompañada de su respectivo informe normativo.

Por petición del Presidente(s), toma la palabra el Director General de Regulación Prudencial (s), quien pasa a explicar en detalle su Minuta y los fundamentos técnicos de la misma.

Señala que el proyecto normativo propone modificar la Norma de Carácter General que Fija Tablas de Mortalidad CB-H2014 (hombres), MI-H-2014 (hombres), RV-M2014 (mujeres), B-M-2014 (mujeres) y MI-M-2014 (mujeres). La referida Norma establece que las tablas CB-H-2014 (hombres), MI-H-2014 (hombres), RV-M-2014 (mujeres), B-M-2014 (mujeres) y MI-M-2014 (mujeres), deberán ser utilizadas por un período máximo de 6 años a contar del 1 de julio de 2016, para el cálculo de los retiros programados y del aporte adicional con cargo al seguro de invalidez y sobrevivencia por parte de las AFP, y de las reservas técnicas por parte de aseguradoras del segundo grupo, que mantengan obligaciones por la contratación de seguros de rentas vitalicias y por el seguro de invalidez y sobrevivencia del D.L. N°3.500 de 1980.

Agrega, que debido a la contingencia sanitaria por Covid-19, se ha generado la necesidad de evaluar el eventual impacto de la pandemia en la mortalidad de mediano y largo plazo, lo que, en definitiva, justifica la dictación de la referida propuesta normativa. Por último, indica que dicha propuesta se encuentra consensuada con la Superintendencia de Pensiones.

Teniendo en cuenta lo anterior y considerando:

COPIA | HASH: 843011e53ffe | V.PUBLICA

- El N° 1 del artículo 5 del D.L N°3.538, que establece dentro de las atribuciones generales de esta Comisión el dictar las normas para la aplicación y cumplimiento de las leyes y reglamentos y, en general, dictar cualquier otra normativa que de conformidad con la Ley le corresponda para la regulación del mercado financiero. De igual modo, compete a la Comisión interpretar

administrativamente las leyes, reglamentos y demás normas que rigen a las personas, entidades o actividades fiscalizadas, y fijar normas, impartir instrucciones y dictar órdenes para su aplicación y cumplimiento.

- El artículo 20 del D.F.L N°251 de 1931, según el cual las entidades aseguradoras y reaseguradoras establecidas en el país, para cumplir con las obligaciones provenientes de la contratación de los seguros y reaseguros, deberán constituir reservas técnicas de acuerdo a los principios actuariales, procedimientos, tablas de mortalidad, tasas de interés y otros parámetros técnicos que, por norma de carácter general, establezca la Superintendencia.
- Los artículos 55 y 65 del DL N°3.500 de 1980, que facultan a la CMF, en conjunto con la Superintendencia de Pensiones, para fijar las tablas de mortalidad utilizadas en el cálculo de las pensiones en retiro programado y el monto de reservas técnicas que deben constituir las compañías de seguros bajo la modalidad de renta vitalicia, además del cálculo del aporte adicional en el seguro de invalidez y sobrevivencia y la constitución de las respectivas reservas técnicas.
- La Norma de Carácter General N°398, que Fija Tablas de Mortalidad CB-H-2014 (Hombres), MI-H-2014 (Hombres), RV-M-2014 (Mujeres), B-M-2014 (Mujeres), y MI-M-2014 (Mujeres).
- El numeral 3 del artículo 20 del D.L N° 3.538, conforme al cual la normativa que imparte el Consejo deberá contener los fundamentos que hagan necesaria su dictación, incluyendo una definición adecuada del problema que se pretende abordar, la justificación de la intervención regulatoria, la evaluación del impacto de dicha regulación, así como aquellos estudios o informes en que se apoye, en los casos que corresponda o sea posible. Además, el referido numeral establece que dicha normativa deberá ser objeto de una consulta pública.

El Consejo procede a revisar la propuesta presentada, luego de lo cual el Presidente (s) somete el punto a votación del Consejo, que adopta el siguiente acuerdo:

#### **Acuerdo N° 5:**

El Consejo, por la unanimidad de sus integrantes presentes, acuerda aprobar la puesta en consulta pública, a contar de la fecha de su publicación y hasta el 11 de febrero de 2022, de la propuesta normativa que modifica la Norma de Carácter General que Fija Tablas de Mortalidad CB-H2014 (hombres), MI-H-2014 (hombres), RV-M2014 (mujeres), B-M-2014 (mujeres) y MI-M-2014 (mujeres), acompañada de su respectivo informe normativo, conforme a la propuesta presentada por el Director General de Regulación Prudencial (s), contenida en el Anexo N°4 de esta Acta.

COPIA | HASH: 843011e53ffe | V.PUBLICA

#### **6. Aprobación normativa que modifica Norma de Carácter General N° 460, en relación con seguros asociados a créditos agrícolas.**

El Presidente (s) da cuenta al Consejo de la recepción de Minuta N° [REDACTED] del Sr. Jaime Fortea Saavedra, Director General de Regulación Prudencial (s), de [REDACTED]

[REDACTED], quien somete a consideración del Consejo la aprobación de la Norma que modifica la Norma de Carácter General N°460, que determina lo seguros que se pueden contratar de acuerdo a lo señalado en el artículo 538 bis del Código de Comercio.

Por petición del Presidente (s), toma la palabra el Director General de Regulación Prudencial (s), quien pasa a explicar en detalle su Minuta y los fundamentos técnicos de la misma.

Señala que esta Comisión emitió la Norma de Carácter General N° 460, que determina los seguros que se pueden contratar de acuerdo a lo señalado en el artículo 538 bis del Código de Comercio, indicando expresamente cuáles serán los riesgos que podrán contratarse en el mismo acto o de manera conjunta con ocasión del otorgamiento, renegociación o repactación de productos o servicios financieros, que tengan por objeto asegurar el pago de la deuda al acreedor o la protección de los bienes dados en garantía.

Indica, que la referida normativa no contempló expresamente las coberturas que otorgan los seguros del Programa de Seguro Agrícola con subsidio del Estado, los que pueden ser contratados por los agricultores en el mismo acto o de manera conjunta con operaciones crediticias que les permiten financiar su actividad económica.

Por lo anterior, propone modificar la Norma de Carácter General N° 460, a fin de incluir dichos seguros dentro aquellos que se pueden contratar sin ratificación en el mismo acto o de manera conjunta con productos o servicios financieros.

Agrega que, debido a la urgencia que tiene la entrada en vigencia de la modificación normativa, se hace necesario excluir a la propuesta normativa de los trámites de consulta pública e informe normativo, sin perjuicio de su posterior elaboración, y de los trámites a que se refiere el artículo 37 bis de la Ley 19.880.

Teniendo en cuenta lo anterior y considerando:

- El N° 1 del artículo 5 del D.L N°3.538, que establece dentro de las atribuciones generales de esta Comisión el dictar las normas para la aplicación y cumplimiento de las leyes y reglamentos y, en general, dictar cualquier otra normativa que de conformidad con la Ley le corresponda para la regulación del mercado financiero. De igual modo, compete a la Comisión interpretar administrativamente las leyes, reglamentos y demás normas que rigen a las personas, entidades o actividades fiscalizadas, y fijar normas, impartir instrucciones y dictar órdenes para su aplicación y cumplimiento.
- El artículo 538 bis, que establece en su primer inciso que la CMF deberá determinar los seguros que tengan por objeto asegurar el pago de la deuda al acreedor o la protección de los bienes dados en garantía, que se podrán contratar en el mismo acto o de manera conjunta, con ocasión del otorgamiento, renegociación o repactación de productos o servicios financieros.
- La letra m) del artículo 3 del D.F.L N°251 de 1931, que dispone que la CMF podrá “*Establecer, mediante normas de carácter general, las exigencias técnicas y patrimoniales que deberán cumplir tanto los intermediarios de seguros y*

*reaseguros como los liquidadores de siniestros para desempeñarse como tales, pudiendo dictar, asimismo, las normas por las cuales deben regirse la intermediación y la contratación de seguros y la liquidación de siniestros".*

- El artículo 20 del Decreto Ley N°3538, que crea la CMF., en particular su inciso penúltimo, que dispone que: *"La Comisión, por resolución fundada, podrá excluir de los trámites contemplados en el párrafo anterior aquella normativa que, atendida su urgencia, requiera de aplicación inmediata. Con todo, en dichos casos una vez que se haya dictado la norma, la Comisión deberá elaborar el informe de evaluación de impacto regulatorio correspondiente"*.

El Consejo analiza la propuesta presentada, luego de lo cual el Presidente (s) somete el punto a votación del Consejo, que adopta el siguiente acuerdo:

**Acuerdo N° 6:**

El Consejo, por unanimidad de sus integrantes presentes, acuerda (i) aprobar la emisión de la Norma de Carácter General que "Modifica la Norma de Carácter General N° 460, que determina los seguros que se pueden contratar de acuerdo a lo señalado en el artículo 538 bis del Código de Comercio", (ii) excluir, por urgencia, a la referida Norma de Carácter General de la consulta pública y del informe normativo contemplados en el inciso primero del N°3 del artículo 20 del D.L N°3.538, sin perjuicio de la posterior elaboración del informe de impacto correspondiente, y (iii) excluirla del trámite contemplado en el artículo 37 bis de la Ley N°19.880, sin perjuicio de la posterior remisión de todos los antecedentes tenidos a la vista al Servicio Nacional del Consumidor, y requerirle un informe para efectos de evitar o prevenir conflictos de normas, conforme a la propuesta presentada por la Director General de Regulación Prudencial (s), contenida en el Anexo N° 5 de esta Acta.

**Acuerdo N° 7:**

El Consejo, por la unanimidad de sus integrantes presentes, acuerda que, por razones de buen servicio, el Presidente lleve a efecto los acuerdos N°s 2, 3, 4, 5 y 6, sin esperar la suscripción del acta respectiva, todo ello de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 de la Normativa Interna de Funcionamiento del Consejo.

El Presidente (s), en virtud de lo dispuesto en el número 1 del artículo 21 del D.L N° 3.538, podrá efectuar los ajustes formales que estime necesarios en el acto administrativo que ejecute el respectivo acuerdo, para su mejor cumplimiento.

**7. Pronunciamiento en proceso sancionatorio seguido en contra de EY Servicios Profesionales de Auditoría y Asesorías SpA, y [REDACTED]**

El Presidente (s) da cuenta al Consejo que mediante Oficio Reservado UI [REDACTED] el Fiscal de la Unidad de Investigación remitió informe final de investigación y expediente administrativo sancionatorio al Consejo de la CMF, en procedimiento sancionatorio seguido en contra de EY Servicios Profesionales de Auditoría y Asesorías SPA, y [REDACTED] a quienes se les formuló cargos a través del Oficio Reservado UI [REDACTED] por infracción lo dispuesto en los artículos 239, 246 y 248 de la Ley N°18.045; la letra I del

Título I, y el número 6 del Título III, ambos de la Circular N° 1.441 de esta Comisión; y los párrafos 12, 17, 18, 19, 20, A19, A24 y A31 de la Sección AU 200, los párrafos 10, 17, 18, 19, A14 y A16 de la Sección AU 220, los párrafos 3 y 29 de la Sección AU 330, en los párrafos 4, 6, A3 y A6 de la Sección AU 500, los párrafos 6, 8, 12, 17 y 22 de la Sección AU 540, y los párrafos 13, 14, 15, 16, 17 y 18 de la Sección AU 700 de las NAGAs N°71 para el período 2017.

Atendido lo anterior, el Presidente (s) dio cuenta que el mismo 2 de diciembre de 2021 se puso a disposición de los Comisionados los antecedentes de este procedimiento administrativo sancionatorio. Además, indica que el Consejo recibió en audiencia a los representantes de los formulados de cargos el día 23 de diciembre de 2021, llevándose a cabo para estos efectos la Sesión Ordinaria N° 267 del Consejo de la CMF.

Por petición del Presidente (s) toma la palabra el Director General Jurídico, quien explica en detalle el proceso y sus eventuales sanciones.

Revisados los antecedentes, el Presidente (s) Sr. Kevin Cowan Logan, los Comisionados Sra. Bernardita Piedrabuena Keymer y Sr. Mauricio Larraín Errázuriz, se pronuncian sobre este procedimiento administrativo sancionatorio y resuelven aplicar a EY Servicios Profesionales de Auditoría y Asesorías SPA, la sanción de multa a beneficio fiscal de UF 600 por infracción a lo dispuesto en los artículos 239, 246 y 248 de la Ley N°18.045; Circular N° 1.441 de esta Comisión; Sección AU 200, AU 220, AU 330, AU 500, AU 540, y AU 700 de las NAGAs N° 71; y el Reglamento Interno de EY, confeccionado de acuerdo a lo señalado en el inciso 3º del artículo 240 de la Ley N°18.045. A su vez, resuelven aplicar [REDACTED] la sanción de multa a beneficio fiscal de UF 300 por infracción a lo dispuesto en los artículos 239, 246 y 248 de la Ley N°18.045; Circular N° 1.441 de esta Comisión; Sección AU 200, AU 220, AU 330, AU 500, AU 540, y AU 700 de las NAGAs N° 71; y el Reglamento Interno de EY, confeccionado de acuerdo a lo señalado en el inciso 3º del artículo 240 de la Ley N°18.045.

Los términos y fundamentos de ambas multas, constarán en el acto administrativo correspondiente.

## **8. Informe de ejecución de acuerdos.**

El Presidente (s), en cumplimiento del artículo 21 N° 3 del D.L. N° 3.538, da cuenta al Consejo que en ejecución de los acuerdos adoptados se dictaron los siguientes actos administrativos:

### **Acuerdos Ejecutados**

1. Oficios Reservados [REDACTED] que ejecutan Acuerdo N° 1 adoptado en [REDACTED] que denuncia al Ministerio Público los hechos contenidos en los Oficios Reservados UI [REDACTED] [REDACTED] por estimar que éstos podrían revestir caracteres de delitos.
2. Minuta N° [REDACTED] de Secretaría General, que comunica al Área de Comunicación, Educación e Imagen la publicación de alertas en la página web

del Servicio respecto de los hechos contenidos en Oficios Reservados UI [REDACTED] según Acuerdo N° 7 adoptado en Sesión Ordinaria N° 271.

3. Resolución Exenta N° 557 de 20.01.2022, que conforme a lo resuelto en Sesión Ordinaria N° 271, aplica multa a Banco Security.
4. Resolución Exenta N° 558 de 20.01.2022, que conforme a lo resuelto en Sesión Ordinaria N° 271, aplica multa a Mutualidad de Carabineros.
5. Resolución Exenta N° 559 de 20.01.2022, que conforme a lo resuelto en Sesión Ordinaria N° 271, rechaza los recursos de reposición interpuestos por [REDACTED]
6. Oficio Ordinario N° 6.890 de 21.01.2022, que ejecuta Acuerdo N° 2 adoptado en [REDACTED] que remite al Ministerio Público los antecedentes [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]
7. Oficios Reservados [REDACTED] que ejecutan Acuerdo N° 6 adoptado en Sesión Ordinaria N° 271, que aprueba formular denuncias ante el Ministerio Público a partir de los hechos que podrían revestir caracteres de delito, conforme a los antecedentes informados por la Unidad de Investigación mediante los Oficios Reservados UI [REDACTED]  
[REDACTED]
8. Resolución Exenta N° 600 de 21.01.2022, que ejecuta Acuerdo N° 2 adoptado en Sesión Ordinaria N° 270, que aprueba la solicitud de autorización de existencia a la sociedad anónima especial Fintual Prepago S.A. en los términos establecidos en la escritura pública de constitución, otorgada con fecha 7 de septiembre de 2021 bajo el Repertorio N° 16910-2021, en la Octava Notaría de Santiago de don Luis Ignacio Manquehual Mery, complementada mediante la escritura pública de rectificación, otorgada con fecha 28 de septiembre de 2021 bajo el Repertorio N° 18181-2021, en la misma Notaría, con el fin de constituirse como sociedad anónima especial regida por la normativa aplicable a los emisores de tarjetas de pago con provisión de fondos y, delegar la facultad de dictar la resolución respectiva y emitir el certificado especial establecido en el artículo 126 de la Ley N° 18.046, sobre Sociedades Anónimas, en el Presidente de la Comisión.
9. Resolución Exenta N° 625 de 21.01.2022, que ejecuta Acuerdo N° 3 adoptado en Sesión Ordinaria N° 271, que aprueba el Plan de Trabajo 2022 de la Dirección General de Estudios, Estadísticas y Datos en los términos detallados en la Minuta N° [REDACTED] de la citada Dirección General.
10. Resolución Exenta N° 626 de 21.01.2022, que ejecuta Acuerdo N° 2 y 8 adoptados en Sesión Ordinaria N° 271, que aprueban la propuesta del Presidente de la Comisión, respecto de ajustes a la estructura, funciones y delegaciones para firmar actos y resoluciones a los funcionarios de la Comisión para el Mercado Financiero.

COPIA | HASH: 843011e53ffe | V.PUBLICA

11. Resolución Exenta N° 634 de 21.01.2022, que ejecuta Acuerdo N° 5 adoptado en Sesión Ordinaria N° 271, que aprueba el Plan de Supervisión 2022 de la Dirección General de Supervisión de Conducta de Mercado, en los términos detallados en la Minuta N° 1 de 19 de enero de 2022, de esa Dirección.

12. Resolución Exenta N° 692 de 25.01.2022, que ejecuta Acuerdo N° 4 adoptado en Sesión Ordinaria N° 271, que aprueba la modificación del Plan de Regulación para los años 2020 al 2022 de la Comisión para el Mercado Financiero, así como los Planes de Regulación de la Dirección General de Regulación Prudencial y de la Dirección General de Regulación de Conducta de Mercado para los años 2022 al 2023, pasando a denominarse Plan de Regulación para los años 2022 al 2023.

### Acuerdos Pendientes de Ejecución

- No hay acuerdos pendientes de ejecución.

El Consejo toma conocimiento de lo informado.

Finalmente, la Secretaría General (s), en virtud del artículo 13 de la Normativa Interna de Funcionamiento, deja constancia que los Comisionados y demás participantes en la Sesión pudieron intervenir de forma simultánea e ininterrumpida y que su voluntad se manifestó y transmitió adecuadamente.

Siendo las 11:00 horas, se pone término a la Sesión.

11-08-2022

06-06-2022

X



Kevin Cowan Logan

Presidente (s)

Firmado por: b3ddaa9-bf39-4cc1-ab82-e5bc476e9249

X



Mauricio Larraín Errázuriz

Comisionado

Firmado por: Mauricio Larrain Errazuriz

X



Bernardita Piedrabuena Keymer

Comisionada

Firmado por: Bernardita Piedrabuena Keymer

X

Angella Andrea  
Rubilar Guzman

Firmado digitalmente por Angella  
Andrea Rubilar Guzman  
Fecha: 2021.10.25 17:50:58 -03'00'

Angella Rubilar Guzmán

Secretaria General (S)

Firmado por: Angella Andrea Rubilar Guzman